

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01036 00

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, el Despacho acepta la renuncia al poder presentado por el profesional del derecho Henry Mauricio Vidal Moreno quien representaba los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Lo anterior, para los fines legales que se produzca, según el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo ejecutante contra el ultimo inciso del proveído proferido el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se reconoció la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, se tuvo en cuenta las direcciones reportadas por el demándate a efectos de notificar al ejecutado, y se ordenó notificar la subrogación parcial junto con la orden de apremio.

ANTECEDENTES

Fundamentos del recurso

Solicita el inconforme la revocatoria del auto en mención, habida cuenta que antes de que se profiriera el proveído objeto de censura, ya se había surtido la notificación del ejecutado el pasado 30 de noviembre de 2023. Por ende, deberá revocar el inciso final del auto del 20 de noviembre del año anterior, y en su lugar, tener en cuenta la imposición del mandamiento de pago conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Antecedentes relevantes para el caso

1. En libelo introductor se indicó que el ejecutado TEOFILO ALBARRACIN BAUTISTA podía ser notificado en la dirección física calle 139 A # 108 A – 18 de Bogotá.
2. Mediante auto del 13 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago donde se indicó al ejecutante que debía notificar al extremo pasivo conforme las prevenciones de los articulo 291 y 292 del C.G.P.
3. Mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2023, se puso en conocimiento del Juzgado la subrogación realizada por el acreedor a favor del Fondo Nacional de Garantías.
4. El 19 de octubre de 2023, a través de correo electrónico el apoderado del ejecutante, allego constancia del correo certificado donde se observa que no se puedo entregar la citación en la dirección calle 139 A No. 108 A – 18.
5. Mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2023, el procurador judicial de la parte actora solicito que se tuviera en cuenta las direcciones físicas calle 139 A numero 108 A – 16, calle 5 A Bis Numero 68 B – 54 de Bogotá, y el email teonitido@gmail.com.
5. El 30 de octubre de 2023, se remitió documental donde se evidencia que en la dirección correspondiente a la calle 5 A BIS No. 68 B – 54, no reside el demandado.
6. En ese misma fecha, se envió a través de vía electrónica la notificación surtida a través de mensaje de datos al correo electrónico teonitido@gmail.com.
7. De igual forma, se remitió constancia de notificación infructuosa en la dirección calle 139 A No. 108 A – 16.

CONSIDERACIONES

En aras de garantizar el debido proceso de las partes en contienda, el legislador consagro en la normatividad adjetiva la forma en la que se debía notificar las providencias que se emiten en contra de determinado sujeto procesal. De tal forma, que la imposición de la admisión de la demanda y/o el mandamiento de pago, se debe surtir de forma personal al deudor o sus herederos determinados, en observancia a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o también, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en su artículo 8 se indicó que la notificación personal se podrá surtir a través de mensaje de datos, con la remisión de la providencia a notificar junto con sus anexos, a la dirección electrónica que inicialmente haya denunciado el solicitante o el interesado. De igual manera, exigió que bajo la gravedad de juramento se informara cual es el canal digital utilizado por la contraparte, señalando como tuvo conocimiento de esto, y allegado prueba sumaria de su afirmación. Enviada la admisión de la demanda o la orden de apremio, se entenderá realizada la notificación a los dos (2) días hábiles siguientes de la remisión del mensaje, y se correrá traslado cuando le indicador acuse de recibido.

Teniendo en cuenta la documental presentada por el extremo ejecutante a folio 18 del expediente digital, se evidencia que el 20 de noviembre de 2023 se remitió al correo electrónico teonitido@gmail.com, la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Email que concierne con el relacionado en el formulario del crédito obrante en la base de datos de la entidad bancaria,¹ y el que cuenta con certificado de trazabilidad y/o acuse de recibido.²

Lo anterior permite concluir que la comunicación del mandamiento de pago, si se surtió de acuerdo con la normatividad en cita, por ende, lo ajustado a derecho es tener por notificado al señor TEOFILO ALBARRACIN BAUTISTA de la orden de apremio el 25 de octubre de 2023, al cumplirse con los parámetros señalados por el legislador frente a la notificación personal a través de mensaje de datos.

En ese orden de ideas, se revocará el inciso final del auto del 20 de noviembre de 2023, manteniéndose incólume lo que no fue objeto de censura. De igual forma, por secretaria contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y formular medios exceptivos, puesto que no se corrió el referido término

¹ Folio 18 del expediente digital.

MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA Y ANEXOS.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: teonitido@gmail.com - TEOFILO ALBARRACIN BAUTISTA

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-10-20 12:22:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-10-20 12:22:03Z:162.215.11.4

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

² Folio 12 del expediente digital.

Datos Personales			
Nombre(s):	TEOFILO	Tipo de Identificación:	CEDULA DE CIUDADANIA
Primer Apellido:	ALBARRACIN	Número de Identificación:	79442898
Segundo Apellido:	BAUTISTA	Fecha de Expedición:	02/05/1986
Fecha de Nacimiento:	08/03/1968	Depto de Expedición:	BOGOTA, D.C.
País de Nacimiento:	COLOMBIA	Ciudad de Expedición:	BOGOTA, D.C.
Depto de Nacimiento:	BOYACA	Estado Civil:	CASADO
Ciudad de Nacimiento:	BELEN-BOYACA	Género:	MASCULINO
Celular:	3132825631	Correo Electrónico:	TEONITIDO@GMAIL.COM
Modalidad envío reporte Anual de Costos Totales:	EMAIL		

por estar el proceso al Despacho desde el 27 de noviembre del año anterior (artículos 91 y 118 del C.G.P.).

DECISIÓN

En virtud de las motivaciones que preceden, el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso final del proveído del 20 de noviembre de 2023, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENER por notificado al ejecutado TEOFILO ALBARRACIN BAUTISTA el 25 de octubre de 2023, del mandamiento de pago y de cada una de las disiones objeto de notificación.

TERCERO: CONTABILIZAR por secretaría los términos restantes que tiene el demandado TEOFILO ALBARRACIN BAUTISTA para contestar la demanda, y proponer medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aca4e02f12e27f14335af64b5e091d09eaf2de3b2fb16326e4815438d9f821**

Documento generado en 08/03/2024 02:57:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>